

# ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

#### COMARCA DE LA JACETANIA

640

#### **ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre imposición de la tasa por TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES Y ACTUACIONES DE COMPETENCIA COMARCAL, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS Y AUTORIZACIONES DE COMPETENCIA COMARCAL.

#### Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el art. 59.1. B) del Decreto Legislativo 1/2006 de 27 de diciembre del Gobierno de Aragon, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, el art. 24.1.b) de la Ley 9/2002, de 3 de mayo de creación de la Comarca de La Jacetania , esta Comarca establece la Tasa por la prestación del servicio de tramitación administrativa de expedientes relativos a apertura y autorizaciones de establecimientos turísticos de competencia comarcal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Artículo 2.- Hecho Imponible:**

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y expedientes de que entienda esta Administración en el área de turismo.
- 2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado

# Artículo 3 Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes todas las personas físicas y/o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

## Artículo 4.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CAMPING – ÁREA AUTOCARAVANA	TASA
Apertura y Clasificación inicial	270€
Modificación capacidad, clasificación o	180 €
categoría	
Cambio titular, denominación o baja	119 €
CASA RURAL	TASA
Apertura y Clasificación inicial	155 €
Modificación capacidad, clasificación o	94 €
categoría	
Cambio titular, denominación o baja	75 €
ALBERGUE REFUGIO	TASA
Apertura y Clasificación inicial	155 €
Modificación capacidad, clasificación o	94 €
categoría	
Cambio titular, denominación o baja	75 €
RESTAURANTE - CAFETERÍA	TASA
Apertura y Clasificación inicial	155 €
Modificación capacidad, clasificación o	94 €
categoría	
Cambio titular, denominación o baja	75 €
BAR	TASA
Inscripción censal, apertura, baja, cambio de	65€
titular, denominación, etc.	
ACAMPADA ESPECIAL	TASA
Tramitación autorización y comunicación	75 €
INFORMES	TASA
Precalificación establecimientos turísticos	65 €
Fiesta Interés Turístico	75 €

# Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

#### Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.



#### Artículo 8.- Normas de Gestión

- 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a la Comarca de La Jacetania.
- 2. De acuerdo con los datos que certifique el Servicio de Turismo y, los servicios tributarios de esta Comarca, practicaran la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

### Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## Artículo 10.- Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

## Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Consejo Comarcal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2021 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Jaca, 17 de febrero de 2022. La Presidenta, Montserrat Castán Arnal.